



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E295656/2025

845... 52

DICTAMEN N°: _____ / _____

ACTUACIÓN:

Fija doctrina.

MATERIA: Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Capacitación.

RESUMEN: El derecho a participar en actividades de capacitación del personal regido por la Ley N°19.378 no está condicionado a la jornada de trabajo que tenga el funcionario, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1)Pase N°1721 de 24.12.2025 del Sr. Asesor del Sr. Director del Trabajo.
- 2)Instrucciones de 15.12.2025 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 3)Derivación por gesdoc de 18.11.2025.
- 4) Presentación de 20.08.2025 de la Asociación de Funcionarios de Salud Comunal de San Joaquín.

FUENTES: Artículos 38 y 43 Ley N°19.378 y Artículos 37, 40, 41, 50 y 51 Decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud.

CONCORDANCIA: Dictámenes N°3195/86 de 12.07.2017 y N°4148/82 de 21.09.2006.

SANTIAGO,

31 DIC 2025

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO (S)

A: SRA. INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO DE SANTIAGO SUR (S)

Mediante derivación por gesdoc del antecedente 3), se solicita a este Departamento un pronunciamiento referido a la situación planteada en

procedimiento de fiscalización según informe N°1302/2025/1285 sin fecha cierta referido a una denuncia interpuesta por la Asociación de Funcionarios de Salud Comunal de San Joaquin ante esa oficina debido a que el artículo 10 del Reglamento de Capacitación del personal de la Salud de la Corporación Municipal de San Joaquin establece que las horas destinadas a capacitación serán proporcionales a la jornada de trabajo del respectivo funcionario.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 10 N° 5 del Reglamento que se cuestiona señala en lo pertinente: *“Un funcionario con una jornada de trabajo menor a 44 hrs. semanales, tendrá derecho a acceder a capacitarse de forma proporcional a su jornada laboral...”*

El artículo 38, letra b) de la Ley N°19.378 dispone:

“Para los efectos de la aplicación de la carrera funcional establecida en este título, se entenderá por:

b) Capacitación: el perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadías programados y aprobados en la forma señalada por esta ley y sus reglamentos.”

Por su parte, el inciso final del artículo 43 de la Ley N°19.378 señala:

“Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar, hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento, reguladas por el reglamento.”

A su vez, el inciso 1° del artículo 37 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, de 1995, dispone:

“Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento.”

Por otro lado, el artículo 39 de esta misma preceptiva prescribe:

“Para la aplicación de la carrera funcional, se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un Programa de Formación de Recursos Humanos reconocido por el Ministerio de Salud y que tiene el propósito de mejorar la calidad de la atención y promover el desarrollo de los funcionarios que laboran en sus establecimientos.”

El artículo 40 del Decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud dispone:

“El Programa de Capacitación Municipal será formulado anualmente sobre la base de los criterios definidos por el Ministerio de Salud al efecto, en relación a los Programas de Salud Municipal, previa revisión y ajuste presupuestario por las Entidades Administradoras y será enviado a más tardar el día 30 de noviembre, al Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tendrá un plazo de 15 días para reconocer o hacer observaciones al programa de capacitación, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido, para el Programa de Salud Municipal, a fin de que estas discrepancias estén resueltas a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.”

El artículo 41 de este mismo cuerpo normativo dispone:

“El Programa de Capacitación Municipal, será reconocido por el Ministerio de Salud, conjuntamente con la aprobación del Programa de salud Municipal y tendrá las siguientes características:

a) Fundamentación del Programa: Se elaborará teniendo en consideración las necesidades de capacitación que presenten los funcionarios del establecimiento y los objetivos de los Programas de Salud.

b) Los objetivos de aprendizaje generales y específicos para el logro de las competencias de desempeño a adquirir por los participantes en cada una de las actividades programadas.

c) Contenidos y metodologías educativas.

d) Número de participantes por categoría, y e) Duración en horas pedagógicas de cada una de las actividades de capacitación.”

Cabe manifestar que esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°3195/86, de 12.07.2017, numeral 2), que no resulta procedente fraccionar los cinco días de capacitación a que se refiere el artículo 37 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, de 1995.

De esta manera, atendida la doctrina antes citada, los días correspondientes a este derecho deben ser utilizados de forma completa atendido que la ley no permite fraccionarlos.

En efecto, lo antes señalado está en armonía con el espíritu general de la legislación de que se trata que no concede tampoco permisos y feriados por horas sino que por días completos o medios días, según sea el caso. Así sucede por ejemplo con el permiso del inciso 1º del artículo 17 de la Ley N°19.378 y con el feriado regulado en el artículo 18 de esta misma preceptiva.

Según lo ha señalado esta Dirección mediante Dictamen N°4148/82, de 21.09.2006, en lo pertinente, la ley asegura a los funcionarios del sistema de atención primaria municipal, hasta cinco días en el año, con goce de remuneraciones, para participar en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento. Agrega dicho pronunciamiento que este beneficio está concebido como una necesidad permanente del sistema.

Si bien es cierto atendido que la finalidad que persiguen estas normas es conceder facilidades para que el personal de que se trata pueda participar en este tipo de actividades de capacitación de manera que se debe entender que estos días

se encuentran referidos necesariamente a la jornada ordinaria de trabajo que tienen estos trabajadores ello no significa que la normativa haya condicionado la duración de estas actividades de capacitación a la jornada de trabajo.

Ahora bien, el artículo 50 del decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud considera, entre otros factores, la duración de las actividades de capacitación y el artículo 51 de este mismo cuerpo normativo establece distinto puntaje según las horas pedagógicas de los cursos y estadías.

En este contexto y no obstante lo antes señalado cabe tener presente que respecto de las actividades de capacitación que se realizan dentro del Programa de Capacitación Municipal además de la entidad administradora interviene también el Ministerio de Salud, entidad que puede formular observaciones al mismo, de suerte tal que éste podría, eventualmente, determinar que ciertas actividades estuvieren asociadas a la jornada que tenga el respectivo funcionario.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas cumple con informar a Ud. que el derecho a participar en actividades de capacitación del personal regido por la Ley N°19.378 no está condicionado a la jornada de trabajo que tenga el funcionario, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.



NPS/MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. DT
- Sra. Subdirectora
- U. Asistencia Técnica
- XVI Regiones
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Sr. Jefe de Gabinete Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social